

01

# NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ASESINMOAS INMOBILIARIA Y ASESORÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGAN:

SRES. CARLO CALTAGIRONE LARIZZA Y  
DIEGO SEBASTIAN CEVALLOS SALGADO

CUANTÍA: USD. 800,00  
(DI 03 COPIAS) NLA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES uno (01) de marzo del año dos mil diez, ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores **CARLO CALTAGIRONE LARIZZA**, de nacionalidad italiana, inteligenciado en el idioma español, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; y, **DIEGO SEBASTIAN CEVALLOS SALGADO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de



compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen a la suscripción de este instrumento los señores Carlo Caltagirone Larizza y Diego Sebastián Cevallos Salgado, de nacionalidad italiana y ecuatoriana en su orden, de estado civil divorciado el primero y soltero el segundo, ambos mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y legalmente capaces conforme a derecho.

**Segunda: Voluntad de fundación.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía, quienes comparecen a la celebración de esta escritura.

**Tercera: Régimen Normativo.-** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **Cuarta: Estatutos de la Compañía.-**

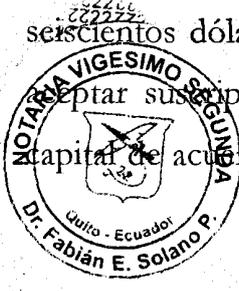
**Artículo Primero: Denominación y Duración:** La Compañía se denominará **ASESINMOAS INMOBILIARIA Y ASESORIA SOCIEDAD ANONIMA** y durará cincuenta años desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el registro mercantil, plazo que podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.

**Artículo Segundo: Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano De Quito, provincia del Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

**Artículo Tercero: Objeto Social:** la compañía podrá dedicarse a: a) Prestación de servicios de asesoría integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y para proyectos;

especialmente asesoría financiera en inversiones, colocaciones y captaciones que podrán ser prestados a personas naturales o jurídicas, entre ellas instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras y cualquier otra persona que requiera sus servicios. b) Compra, venta, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. c) Prestar servicios de representación, asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna. c) Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas. d) Actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o internacionales relacionadas con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona natural o jurídica, pública, privada, estatal, seccional, nacional o extranjera, podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, podrá adquirir acciones o participaciones de compañías, ser distribuidora, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, participar en concursos, licitaciones y en general procesos de contratación públicos o privados de cualquier clase y naturaleza. Podrá ejercer toda actividad industrial y comercial relacionada con su objeto social, podrá asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. **Artículo Cuarto: Capital: Uno)**

**Capital Autorizado:** El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones ordinarias hasta el monto de ese capital de acuerdo a la ley. **Dos) capital suscrito:** El capital suscrito de la

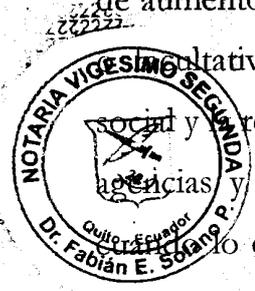


compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00)**, dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1) dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800). Al momento de la constitución el capital suscrito se encuentra pagado parcialmente e integrado de acuerdo al siguiente cuadro:

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado us \$	Número de Acciones	Porcentaje
Carlo Caltagirone Larizza	792	198	792	99%
Diego Sebastián Cevallos Salgado	8	2	8	1%
<b>Total</b>	800	200	800	100%

El saldo del capital suscrito será pagado por los accionistas a la compañía en el plazo de un año desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Quinto: Títulos De Acciones:** Las acciones estarán representadas por títulos que pueden contener una o más acciones numeradas sucesivamente y firmados por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Sexto: Indivisibilidad:** la compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción

nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **Artículo Séptimo: Aumento y Disminución Del Capital:** todo aumento o disminución de capital será resuelto por la junta general de accionistas. **Artículo Octavo: Derecho Preferente:** los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **Artículo Noveno: Gobierno Y Administración:** la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y por el gerente general. **Artículo Décimo: junta general:** la junta general de accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **Artículo Décimo Primero: Atribuciones De La Junta General:** Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el gerente general y el comisario, referentes a los negocios sociales; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre cualquier clase de aumento o disminución del capital, la constitución de reservas especiales facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato de reforma de estatutos; f) disponer el establecimiento y supresión de sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) si lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá



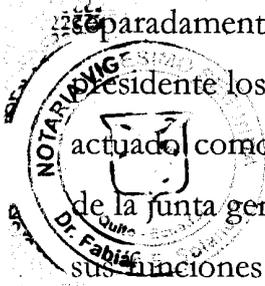
nombrar un directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; h) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general; i) establecer los límites para que el gerente general de la compañía suscriba actos o contratos que obliguen a la compañía; y, j) autorizar al gerente general la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos. **Artículo Décimo Segundo: Clases De Juntas:** las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero: Juntas Extraordinarias:** las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto: convocatorias:** las juntas generales serán convocadas por el presidente y/o gerente general o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el superintendente de compañías, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto: Forma y Contenido De Las Convocatorias:** las convocatorias se harán por la prensa en la forma

señalada por el artículo doscientos treinta y seis. De la Ley de Compañías y con al menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **Artículo Décimo Sexto:** podrá convocarse a junta general de accionistas por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo: Quórum De Instalación:** la junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo: Quórum Especial:** para que la junta general ordinarias o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno: Juntas Universales:** no obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, otorgándole el carácter



de universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo:** concurrencia: los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzoso. **Artículo Vigésimo Primero:** **Resoluciones:** las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo:** dirección y actas: las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **Artículo Vigésimo Cuarto: Del Presidente:** la compañía contará con un presidente, que será elegido por la junta general cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Quinto: Atribuciones Del Presidente:** son atribuciones y deberes del presidente: a) presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b) suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de junta general; c) convocar conjunta o separadamente con el gerente general a sesiones de

junta general; d) intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general de accionistas para la actuación individual de éste; e) tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, hasta que la junta general designe uno nuevo; y, f) en caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la junta general de accionistas. g) de nombrarse un directorio, el presidente de la compañía lo será también del directorio. I) en general, los que confiere la ley y el estatuto. **Artículo Vigésimo Sexto: Del Gerente General:** la compañía tendrá un gerente general que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una junta general y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo: Atribuciones Del Gerente General:** son atribuciones del gerente general: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la junta general; c) el gerente general podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma que establezca la junta general. E) actuar como secretario de la junta general; f) convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; g) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; h) conferir poderes generales previa autorización de la junta general; i) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) presentar por lo menos una vez al año a la junta general de accionistas un

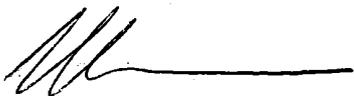


informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la junta general de accionista; l) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; m) firmar contratos y contratar préstamos; n) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general. **Artículo Vigésimo Octavo: De La Representación Legal:** la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la junta general designe uno nuevo. **Artículo Vigésimo Noveno: De Los Comisarios:** la junta general nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la junta general; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo:** el comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la junta ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a junta general extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

**Artículo Trigésimo Primero: Prorroga De Funciones:** aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta. **Artículo Trigésimo Segundo:** cuando la junta general lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un directorio que colabore con la administración de la compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El presidente de la compañía siempre ejercerá la presidencia del directorio. **Artículo Trigésimo Tercero: Ejercicio Económico:** el ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Cuarto: Disolución:** la disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta general de accionistas y en los demás casos previstos por la ley. **Artículo Trigésimo Quinto: Liquidación:** en todos los casos de liquidación, el gerente general, salvo disposición contraria de la junta general de accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías, código civil, código de comercio y demás normas jurídicas vigentes. la junta general de accionistas también nombrará un liquidador suplente. **Artículo Trigésimo Sexto: Legislación:** respecto a todo lo no estipulado expresamente en este estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **Disposición Transitoria:** los administradores de la compañía facultan al Doctor Javier Salazar Vasco o a la persona que él designe para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro



Mercantil. Cláusula Quinta.- Tipo de Inversión. – El compareciente Carlo Caltagirone Larizza declara que la inversión que realiza por este instrumento es extranjera directa. Usted señor notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo y ley para la plena validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Javier Salazar Vasco, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula número siete mil trescientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. CARLO CALTAGIRONE LARIZZA

C.I. 1713330106



SR. DIEGO SEBASTIAN CEVALLOS SALGADO

C.C. 171711889-5



**Dr. Fabián E. Solano P.**  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288342  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MARTINEZ RIVERA JUAN CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2010 2:57:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASESINMOAS INMOBILIARIA Y ASESORIA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, Lunes, 01 de Marzo 2010

Mediante comprobante No.- **101373816**, el (la)Sr. (a) (ita): **DIEGO SEBASTIAN CEVALLOS SALGADO**  
 Con Cédula de Identidad: **1717118895** consignó en este Banco la cantidad de: \$ **200.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **ASESINMOAS INMOBILIARIA Y ASESORIA S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CARLO CALTAGIRONE LARIZZA	1713330106	198	usd
2	DIEGO SEBASTIAN CEVALLOS SALGADO	1717118895	2	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 200.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

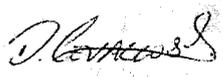
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCÍA

CIUDADANIA 171711889-5  
 CEVALLOS SALGADO DIEGO SEBASTIAN  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 18 MAYO 1987  
 008-D 081E 01488 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1987




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3393V3122  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 NELSON I DEVALLOS  
 SUSANA CECILIA SALGADO  
 QUITO 04/06/2009  
 04/06/2021  
 REN 1340938




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

034-0080 1717118895  
 NÚMERO CÉDULA  
 CEVALLOS SALGADO DIEGO SEBASTIAN

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 COTACOLLAO COTACOLLAO  
 PARROQUIA ZONA



F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
 QUITO - ECUADOR  
 Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIA VIG  
 QUITO  
 Dr. Fabián E. Solano P.

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

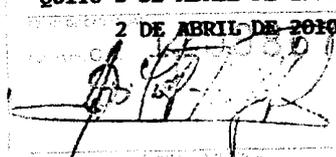
Quito, a ..... 01 MAR 2010

  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

identidad 171333010-6  
**CALTAGIRONE LARIZZA CARLO**  
 23 DE SEPTIEMBRE DE 1948  
 ENNA ITALIA  
 EXT 19 12572 41537  
 QUITO PICHINCHA 1992




ITALIANA E 433313222  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR APODERADO GENERAL  
 ALDO CALTAGIRONE  
 NUNZIA LARIZZA  
 QUITO 2 DE ABRIL DE 1998  
 2 DE ABRIL DE 2010




RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 Certificado de Empadronamiento  
 EFECTIVO VALORADO USD 4.00  
 355405 0955405  
**CALTAGIRONE LARIZZA CARLO**  
 NACIONALIDAD: ITALIA  
 PASAPORTE: AA0260413 C.I: 1713330106  
 VISA: 10-IV REG. N°: 191257241537  
 ACTIVIDAD : APODERADO GENERAL




1a del Portador

N° EXPEDIENTE:  
 LUGAR Y FECHA: QUITO 29/04/2008  
 VALIDO HASTA



RESPONSABLE  
 CBOS GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a.....

  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

01 MAR 2010

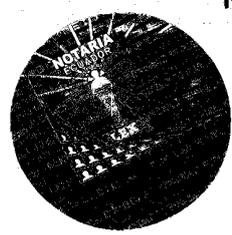
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ASESINMOAS INMOBILIARIA Y ASESORIA SOCIEDAD ANONIMA**, que otorgan **CARLO CALTAGIRONE LARIZZA Y DIEGO SEBASTIAN CEVALLOS SALGADO**, firmada y sellada en Quito, a uno de marzo del año dos mil diez.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO  
DEL CANTÓN QUITO**

DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
**NOTARIO**



**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ASESINMOAS INMOBILIARIA Y ASESORIA S.A.**, otorgada por Carlo Caltagirone Larizza y Diego Cevallos Salgado, ante el suscrito Notario, con fecha uno de marzo del año dos mil diez, tomé nota de la resolución de aprobación número SC.IJ.DJC.Q. uno cero . cero cero cero ocho nueve ocho, de ocho de marzo del dos mil diez, emitida por el doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías (S).- Quito, a diez de marzo del año dos mil diez.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

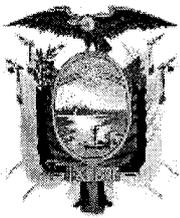
**DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMINO**  
**NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO**  
**DEL CANTÓN QUITO**



DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMINO  
NOTARIO

*[Faint, illegible text or stamp, possibly a date or reference number]*





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUPLENTE**, de 08 de marzo de 2.010, bajo el número **0722** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASESINMOAS INMOBILIARIA Y ASESORÍA S.A.**", otorgada el uno de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009182**.- Quito, a doce de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

15

Quito,

16 MAR 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESINMOAS INMOBILIARIA Y ASESORIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL